



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-080
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	IVAN PERDOMO
DEMANDADO:	MONICA ICOPO GOMEZ

Subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por IVAN PERDOMO por intermedio de apoderado judicial y en representación de la menor de edad MONICA DEL ROCIO PERDOMO ICOPO, contra MONICA ICOPO GOMEZ.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra de la señora MONICA ICOPO GOMEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de IVAN PERDOMO, lo siguiente:

1.- La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$5.633.132) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos dejadas de cancelar por la demandada, en los meses comprendidos entre enero de 2018 y marzo de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de UN MILLON ONCE MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$1.011.224) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre dejadas de cancelar por la demandada, en los meses comprendidos entre junio de 2018 y diciembre de 2020, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma

3.- La suma de SIETE MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.021.410) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales por concepto de gastos educativos dejadas de cancelar por la demandada, en los años 2018 al 2020, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$1.571.000) M/cte, correspondiente a los pagos realizados por conceptos de salud dejada de cancelar por la demandada hasta el año 2020, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Téngase al abogado HANDER MOSQUERA CHARRY como apoderado judicial de la parte actora.

VII. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA